

Intervención del diputado Jesús Parra García, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 91 y el artículo 245 bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, hasta por diez minutos.

El diputado Jesús Parra García:

Con su permiso, presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Muy buenos días.

Un poquito malito de la garganta, pero la intención de estar aquí, medios de comunicaciones, siempre con el afán de poder contribuir y ayudar a nuestros paisanos y paisanas guerrerenses.

El día de hoy subo a esta Tribuna con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, a presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona dos párrafos al artículo 91 y el artículo

245 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que tiene como propósito fundamental incorporar disposiciones específicas sobre el permiso por maternidad para las integrantes de los Cabildos, buscando garantizar su derecho a un descanso pagado, atención médica y protección frente al embarazo.

En armonía con la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos y salud materno infantil y con ello fortalecer la protección de la maternidad como función social vinculada al desarrollo de la familia.

Esta iniciativa pretende poner con alto, claro, definitivo, incuestionable, a una de las formas más normalizadas de violencia y discriminación, castigar la maternidad como si fuera una falta, una ausencia reprochable o peor, peor aún a un abandono del cargo.

Al adicionar dos párrafos al artículo 91 y crear el artículo 245 Bis, estamos estableciendo de manera categórica y sin espacio para la duda que las ausencias derivadas del embarazo, parto pertuario, control prenatal o maternidad de las integrantes de los cabildos no constituye abandono del cargo, se consideran justificadas y no podrán ser usadas jamás como un arma política para la remoción, sanción o desacreditación pública.

Compañeras y compañeros diputados y diputadas, cada vez que una mujer es obligada a ocultar su embarazo, a separarse de su encargo o soportar presiones y chantajes para no faltar a sesiones aún en riesgo de su salud y la de su hija o hijo, este Congreso fracasa en su deber de proteger los derechos humanos por las mujeres guerrerenses que han sido humilladas, desplazadas por el simple hecho de estar embarazada, por los que hoy ocupan un lugar en los cabildos que viven con miedo a que su maternidad sea usada en su contra y por las niñas que mañana heredarán esos espacios de decisión.

Les pido que acompañen esta reforma, que el mensaje que salga de este Pleno sea claro, profundo y contundente, que expresa que la maternidad jamás volverá a ser en Guerrero pretexto de exclusión ni castigo político.

Será como debe ser un derecho protegido y un pilar del proyecto democrático que compartimos.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS AL ARTICULO 91 Y EL
ARTICULO 245 BIS A LA LEY ORGÁNICA
DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

CC. Diputadas Y Diputados Secretarios

De La Mesa Directiva Del Honorable

Congreso Del Estado De Guerrero

Presentes

El suscrito Diputado **Jesús Parra García**, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del

Pleno, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTICULO 91 Y EL ARTICULO 245 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad no es un “hecho natural”, sino una construcción cultural multideterminada, definida y organizada por normas que se desprenden de las necesidades de un grupo social específico y de una época definida de su historia. Se trata de un fenómeno compuesto por discursos y prácticas sociales que conforman un imaginario complejo y poderoso que es, a la vez, fuente y efecto del género.

Al respecto, el permiso de maternidad es un derecho humano fundamental protegido internacionalmente, que garantiza a las trabajadoras un descanso pagado (usualmente 12 semanas en México: 6 antes y 6 después del parto), la conservación de su empleo, atención médica y prohibición de despido por embarazo.

Es importante señalar, que la **Ley General de Salud**, reglamenta en su artículo 1°, el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Asimismo, en el artículo 3° de la ley en mención, establece como materia de salubridad general en su fracción IV a la atención materno-infantil.

Por otro lado, debe destacarse que la Ley General consagra en su Capítulo V, la “Atención Materno-Infantil”. En ese tenor, en su artículo 61, se estipula que la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, incluso estableciendo

acciones como la *“La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera”*, ante ello, Resulta inevitable que dicha maternidad se encuentre aislada de los aspectos sociales, económicos y políticos de la sociedad, ya que, no solo se trata de proveer de todos los derechos a la mujer, sino también a la vida de un ser humano que se gesta en el cuerpo de otro ser humano.

Bajo ese criterio la protección se justifica, en primer lugar, porque toda persona tiene derecho a la salud, en segundo, la ley protege la organización y desarrollo de la familia. En tercer lugar, la maternidad tiene una función social vital como medio de continuar la descendencia humana.

Asimismo, son pocos aspectos de la vida que resultan exclusivos de la mujer, (como es el caso del embarazo), ya que se considera de vital importancia cubrir todas las aristas que envuelven la procreación de otra vida, para alcanzar o garantizar el buen desarrollo personal de las mujeres, quienes deban experimentar siempre la tranquilidad de que sus derechos humanos están siendo protegidos en todo ámbito de la vida en sociedad, sin discriminación alguna; tal es el caso de las aspiraciones académicas, laborales, profesionales y desde luego político-electorales.

En nuestro País, como en nuestro Estado de Guerrero, a pesar de los esfuerzos legislativos por establecer la prohibición de toda discriminación, sigue siendo una problemática que por sus características se vincula de inmediato a la práctica de conductas violentas que son mayormente reflejadas o empleadas en contra de las mujeres, y una de esas problemáticas recurrentes, es la discriminación laboral por embarazo.

Así también, la brecha en los derechos político-electorales de las mujeres la cual se refiere a la distancia que aún separa la igualdad legal de la participación real y efectiva en la toma de decisiones públicas. A pesar de los avances históricos, como el derecho al voto obtenido en México en 1953, persisten barreras estructurales que limitan el liderazgo femenino.

Aunado a ello, no debemos de dejar de considerar que, a causa de la lucha constante de las mujeres, en la actualidad se ha ido alcanzando una participación igualitaria entre hombres y mujeres en los distintos ámbitos de la vida, por lo que respecta a lo político electoral, aún existe esta gran brecha de desigualdad que pone en riesgo el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres o una vida libre de violencia política, pues si bien, se han alcanzado metas significativas para acceder a los espacios de decisión, aún existe una gran deuda para proteger los derechos de las mujeres en la vertiente del ejercicio del cargo.

En el derecho del trabajo, nuestra **Carta Magna estipula en su apartado B, en la fracción XI, inciso c) del artículo 123 que** *“Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo, asimismo, se establece que en el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles”.*

En este tenor, afirmamos, que la presente Iniciativa que presento, tiene por objeto armonizar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero con los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, así como con los principios de progresividad y máxima protección de los

derechos humanos, previstos en los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al establecer que las ausencias derivadas de

embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad de las integrantes de los cabildos municipales no constituyen abandono del cargo y se consideran justificadas, garantizando la participación política efectiva de las mujeres en el ámbito municipal y evitando que su condición de maternidad sea utilizada como motivo de exclusión o sanción, en cumplimiento del bloque de constitucionalidad y de los estándares del sistema interamericano en materia de igualdad de género y protección de la maternidad y solo bastará dar aviso al órgano colegiado municipal en un plazo prudente de cinco días hábiles y remitiendo también al Congreso del Estado para fines de su conocimiento. Esta remisión, no atenta desde luego, con la autonomía municipal y solo se hace solo para evitar suspicacias malintencionadas que pretendan obstaculizar u obstruir el trabajo de las y los integrantes de los Ayuntamientos.

En tal virtud, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, atento siempre a su compromiso histórico con el pueblo de Guerrero, reafirma, mediante la presente iniciativa, su indeclinable compromiso con las surianas, al promover un marco normativo que garantice su respeto por la maternidad, para que jamás vuelva a ser pretexto de exclusión o castigo político; y subraya, al mismo tiempo, su responsabilidad de mantenerse en permanente vigilia por la vigencia real y efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres y de los hombres guerrerenses, en todos los ámbitos de la vida pública.

Es importante destacar que desde el artículo 1º de nuestra Constitución Federal se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de nuestra competencia, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, para dar más claridad a la propuesta, se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 91.-	ARTÍCULO 91.-

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	Cuando se trate de integrantes del cabildo en estado de embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad, no será necesario solicitar licencia indefinida, bastando el aviso por escrito de la ausencia temporal ante el órgano colegiado municipal y remitiendo también, al Congreso del Estado para su conocimiento. Dicho aviso deberá presentarse, salvo caso fortuito o fuerza mayor o urgencia médica debidamente acreditada, con al menos cinco días hábiles de anticipación al inicio de la ausencia, señalando el período estimado de separación del cargo y se tendrá, para todos los efectos legales, como ausencia justificada conforme a las disposiciones aplicables.
(SIN CORRELATIVO)	ARTICULO 245 BIS.- No será considerado abandono del cargo, para los efectos de esta Ley y de la legislación aplicable, la ausencia temporal de las integrantes del cabildo cuando, por razón de embarazo, parto,

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	puerperio, control prenatal o maternidad, requieran separarse del ejercicio de sus funciones. Las ausencias señaladas en este artículo se tendrán como justificadas, siempre que medie el aviso por escrito a que se refiere el artículo 91 de esta Ley, y en ningún caso podrán generar responsabilidad política o administrativa ni ser invocadas como causa de desaparición del Ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato, ni de cualquier otra forma de sanción vinculada al abandono del cargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTICULO 91 Y EL ARTICULO 245 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. - SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTICULO 91 Y EL ARTICULO 245 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 91.- . . .

Cuando se trate de integrantes del cabildo en estado de embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad, no será necesario solicitar licencia indefinida, bastando el aviso por escrito de la ausencia temporal ante el órgano colegiado municipal y remitiendo también, al Congreso del Estado para su conocimiento.

Dicho aviso deberá presentarse, salvo caso fortuito o fuerza mayor o urgencia médica debidamente acreditada, con al menos cinco días hábiles de anticipación al inicio de la ausencia, señalando el período estimado de separación del cargo y se tendrá, para todos los efectos legales, como ausencia justificada conforme a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 245 BIS.- No será considerado abandono del cargo, para los efectos de esta Ley y de la legislación aplicable, la ausencia temporal de las integrantes del Cabildo cuando, por razón de embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad, requieran separarse del ejercicio de sus funciones.

Las ausencias señaladas en este artículo se tendrán como justificadas, siempre que medie el aviso por escrito a que se refiere el artículo 91 de esta Ley, y en ningún caso podrán generar responsabilidad política o administrativa ni ser invocadas como causa de desaparición del Ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato, ni de cualquier otra forma de sanción vinculada al abandono del cargo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a los 84 Ayuntamientos Municipales y al Consejo Consultivo de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado Jesús Parra García

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a diez de abril del dos mil veintiséis.